# PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE CONTROLES ANTIDOPAJE (2025-2026)

## 1 - OBJETO

La Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Euskadi insta a los poderes públicos a la adopción de medidas para erradicar el dopaje en la actividad física y en el deporte y cualesquiera otras prácticas atentatorias contra la salud, la dignidad y la integridad de la persona.

Más concretamente, la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte, en el artículo 10 relaciona las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la letra g) establece la de elaborar y, en su caso, llevar a cabo, financiar y vigilar, un programa anual de controles de dopaje que incluya controles dentro y fuera de competición, realizados a su instancia, sin perjuicio de los que pudiesen ser realizados en Euskadi por otras entidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y para la ejecución de dichas competencias, la Agencia Vasca Antidopaje (AVA) es el servicio encargado de impulsar y desarrollar las políticas activas contra el dopaje en Euskadi y se encuentra adscrito a la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, según lo dispuesto en la Ley del Deporte de Euskadi, en la Ley contra el Dopaje en el Deporte y en el artículo 9.2 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

La AVA ha planificado, de cara al año 2025 y 2026, la realización de 330 controles antidopaje en personas y 40 controles antidopaje en animales. Los controles consisten en la recogida de muestras y sus consecuentes análisis.

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte: En los controles de dopaje realizados a las y los deportistas en el ámbito de aplicación de la presente ley, los análisis de las tomas de muestras deberán llevarse a cabo en laboratorios con acreditación internacional de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), homologados por el Estado o por la Comunidad Autónoma del País Vasco, o aprobados por dicha agencia, según establezca la legislación vigente.

Por consiguiente, el objeto de este contrato es el servicio de análisis de controles antidopaje para los años 2025 y 2026. Los controles antidopaje conllevan la realización de los análisis pertinentes de las muestras recogidas que permitan determinar la existencia, en su caso, de una presunta vulneración de las normas que rigen en materia de dopaje en el deporte. El servicio se desarrollará por parte de un laboratorio autorizado por el Estado o por la Comunidad Autónoma del País Vasco y habilitado por la AMA.

## 2 – REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTROLES ANTIDOPAJE

A requerimiento y de acuerdo con las directrices y periodicidad determinadas por la AVA, la adjudicataria deberá efectuar los análisis necesarios para la determinación del consumo de sustancias u métodos prohibidos en el deporte de conformidad con la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y la Ley 12/2012, de 21 de junio, contra el Dopaje en el Deporte y normativa de desarrollo.

En el contrato de servicios de análisis de controles antidopaje se fijarán los precios unitarios de los siguientes tipos de analíticas:

**Análisis de muestras A**

**Orina**

Menú completo (En competición), resultados en 20 días
Menú parcial (Fuera de competición), resultados en 20 días
Agentes estimulantes de la eritropoyesis ESA (EPO y análogos)
Factores de liberación de hormona de crecimiento
GC/C/IRMS (testosterona y metabolitos / 19-norandrosterona/ boldenona y metabolito)

**Sangre-suero**

ESAs-suero
Hormona de crecimiento (GH)-método isoformas
Hormona de crecimiento (GH)-método biomarcadores (cribado)
Pasaporte endocrino
Pasaporte esteroideo

**Sangre-sangre total**

ESAs-plasma
Haemoglobin sintéticas (HBOCs) (screening)
Pasaporte biológico - parámetros hematológicos

**DBS (Dried Blood Spots)**

ESAs
Método multianalito (S1 a S5)
Ésteres de esteroides anabolizantes

**Análisis de muestras B**

Análisis B de todas las sustancias, excepto ESAs, IRMS, GH
Análisis B de ESAs, IRMS y GH.

**Informes analíticos completos**

Informes analíticos completos (muestras A o B)
Pasaporte biológico- informe analítico abreviado

**Análisis en animales**

Análisis de muestras de animales

La incorporación de nuevas pruebas analíticas responde a la necesidad de adaptar los procedimientos de control antidopaje a las exigencias actuales de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que recomienda controles más amplios y avanzados como el GC/C/IRMS para metabolitos específicos, el pasaporte endocrino o el uso de DBS (Dried Blood Spots). Estas pruebas permitirán una detección más eficaz de posibles vulneraciones de la normativa antidopaje.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 07 – Fax 945 01 95 31 – e-mail kirolak@euskadi.eus

## 3 - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

### REALIZACIÓN DE ANÁLISIS

El análisis de la primera muestra, (submuestra A) debidamente remitida se llevará a efecto, si no concurre motivo de anulación, inmediatamente después de su llegada al laboratorio.

Serán motivos de anulación de una muestra:

- El conocimiento del nombre del deportista por su inclusión como tal o como firma en cualquier documento llegado al laboratorio.
- La ausencia o rotura de alguno de los precintos de los envases individuales.
- El hallazgo del frasco roto al abrirse el contenedor individual.
- La existencia de insuficiente orina en el frasco A para la realización de los análisis.
- La presencia del frasco A en el envase B o viceversa.
- La no coincidencia de los códigos de los frascos y de los precintos de los envases con los reflejados en las actas de control de dopaje en competición y envío de muestras.
- La no inclusión de los códigos de los frascos y de los envases en las actas de control de dopaje en competición u envío de muestras.

La anulación de una muestra será comunicada inmediatamente por la dirección del laboratorio a la AVA.

La segunda muestra de un control (submuestra B) deberá permanecer custodiada en el mismo laboratorio que analice la primera muestra (submuestra A), debidamente conservada, a fin de permitir la realización, en su caso, de un eventual segundo análisis o contraanálisis, si este último fuera solicitado dentro del plazo establecido.

### COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Salvo imponderables justificados, los resultados se comunicarán según el plazo ofertado y acordado con la licitadora en la fase de adjudicación. En el plazo acordado, la dirección del laboratorio, enviará el acta de análisis a la persona designada por la Dirección de Actividad Física y Deporte, junto con una copia del acta del registro.

Esta comunicación se realizará de forma confidencial.

### REALIZACIÓN DEL CONTRAANÁLISIS

Cuando por parte de la AVA se solicite la realización de un contraanálisis, la dirección del laboratorio comunicará a la Agencia la fecha y hora del contraanálisis solicitado, debiendo fijarse en un periodo no superior a siete días hábiles. Dicho contraanálisis deberá llevarse a cabo en el mismo laboratorio, pero con un analista diferente al que realizó el análisis de la submuestra A.

La apertura del envase de seguridad que contenga la submuestra B que vaya a ser objeto de contraanálisis deberá realizarse en presencia de las personas que ejerzan su derecho a asistir al proceso, de conformidad con la legislación vigente.

No se realizará el análisis de la submuestra B cuando se anule a causa de uno o de más de los siguientes supuestos:

- No coincidencia de los códigos del frasco B con los reseñados en el acta del control de dopaje.
- Hallazgo del frasco B roto al abrirse el contenedor individual.
- Existencia de insuficiente cantidad de orina en el frasco B que no permita la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente contraanálisis según el parecer del laboratorio.

En caso de anulación motivada por la concurrencia de uno o más de los supuestos anteriormente indicados, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la submuestra B, y la dirección del laboratorio informará de esta circunstancia a la AVA..

Una vez finalizado el contraanálisis y durante el día siguiente hábil a su finalización, la dirección del laboratorio enviará por escrito y de forma confidencial, el acta de contraanálisis a la AVA.

**CUSTODIA Y DESTINO DE LAS MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN**

El laboratorio deberá conservar las submuestras A y B durante un plazo de tres meses después de que el mismo evalúe el resultado analítico de un control como negativo.

Si fuera factible la solicitud de contraanálisis de un control y esta no se hubiera efectuado, una vez trascurridos tres meses tras la finalización del plazo de solicitud, el laboratorio podrá destruir la segunda muestra del control (frasco B).

La documentación relativa a un control analítico de dopaje quedará durante un período de tres años, bajo la custodia del laboratorio. Esta documentación estará en todo momento, durante el plazo indicado, a disposición de la Dirección de Actividad Física y Deporte.

**4 – MEDIOS MATERIALES**

La maquinaria, útiles y material necesarios para la prestación de estos servicios serán de cuenta de la adjudicataria.

**5 – LUGAR DE PRESTACION**

Las prestaciones se realizarán en el domicilio de la contratista.

**6 – MEDIOS HUMANOS**

Todas las personas que colaboren, por cualquier motivo o relación, de forma permanente o transitoria con la empresa adjudicataria, lo harán exclusivamente bajo su responsabilidad y bajo la dependencia funcional y orgánica de la misma y, por lo tanto, no tendrán relación laboral alguna con el Departamento de Cultura y Política Lingüística, debiendo la empresa adjudicataria hacerse cargo de cuantas responsabilidades o costes sociales, laborales o fiscales se deriven de la normativa vigente con respecto a las citadas personas, sin que alcance responsabilidad alguna en estos campos al Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.

Consecuentemente, tampoco alcanzará al citado Departamento ninguna responsabilidad por los daños causados a terceras personas por acciones u omisiones de la y los representantes legales de la empresa adjudicataria, de cuantas personas colaboren con el mismo por cualquier título o de quienes le presten sus servicios.

Igualmente la empresa adjudicataria deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborables.

Asimismo la empresa adjudicataria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por su personal y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la Administración.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

GORKA ITURRIAGA MADARIAGA - 30665932D

Firmado digitalmente por GORKA ITURRIAGA MADARIAGA - 30665932D
Fecha: 2025.05.07 13:28:49 +02'00'

Gorka Iturriaga Madariaga

**Director de Actividad Física y Deporte**